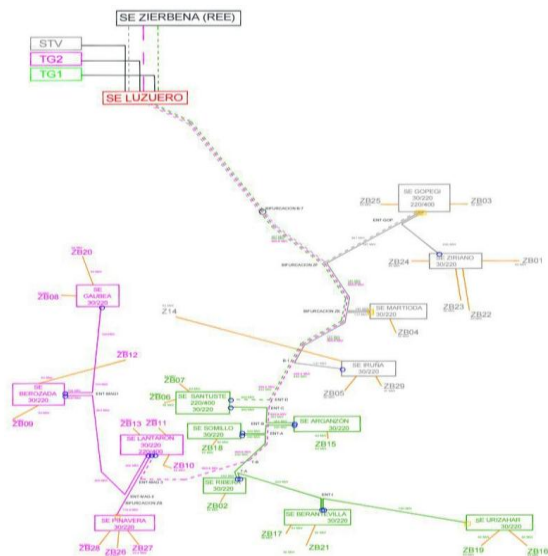




_____,
mayor de edad, con DNI nº _____, y con domicilio a efectos
de notificaciones en _____,
localidad de _____ CP _____, comparece
ante esta entidad y como más procedente sea en Derecho,

Que habiéndose sometido a información pública e el BOTA el miércoles 21 de enero de 2026, el anuncio de 30 de diciembre de 2025, del director de Descarbonización, por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para las plantas solares fotovoltaicas arriba mencionadas, en el Territorio Histórico de Álava, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia

1.- Fraude de ley por Fragmentación. Según el artículo 35.1 del RD 413/2014, corresponde a la Administración General del Estado, autorizar las instalaciones de producción eléctrica con una potencia superior a 50 MW. La presentación de varios proyectos de forma separada, cuando constituyen en realidad un único proyecto promovido por la misma empresa, supone un fraccionamiento artificial y un fraude de ley, ya que permite acelerar la tramitación administrativa y reducir las obligaciones ambientales. La evaluación de impacto ambiental debe realizarse sobre el conjunto real y funcional del proyecto, analizando la unidad técnica efectivamente proyectada. En este caso, los proyectos comparten promotor, periodo de tramitación, tecnología infraestructuras de evacuación y ubicación colindante o próxima, lo que demuestra su funcionalidad conjunta. Por ello, deben valorarse los impactos acumulativos y sinérgicos y tratarse como un único proyecto.

2.- Ámbito de la instalación; afección territorial y paisajística: El proyecto se ubica en zonas agrícolas activas de gran valor productivo, paisajístico, cuya transformación en suelo industrial para la producción energética plantea graves impactos desde el punto de vista ambiental, económico y de equilibrio territorial. Hay que tener en cuenta también el efecto isla de calor fotovoltaica (PVHI) por el cual las áreas con paneles solares se calientan más que el entorno debido a que los paneles absorben la luz solar y retienen calor afectando esto a las poblaciones cercanas. Además, infringe el art. 35 de la ley de evaluación ambiental ocasionando una grave afección en huella de carbono, al paisaje, avifauna, quirópteros, polinizadores, aves, corredores ecológicos, espacios de interés comunitario y, en definitiva, al ecosistema alavés.

3.- Pérdida de suelo agrícola fértil: El proyecto afecta a una inmensa cantidad de hectáreas de tierras agrícolas de secano y regadío, de alta productividad y tradicionalmente vinculadas a la economía agraria, así como a tierras comunales. Esta pérdida de suelo fértil es irreversible y contradice las políticas de soberanía alimentaria y protección del medio rural incluidas en el PTS Agroforestal y las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco. Estos proyectos suponen la destrucción de suelo fértil insustituible, englobando bienes comunales y fincas privadas que, a pesar de contar con el rechazo de sus titulares de enajenar ni ceder estos terrenos, abrirían la puerta a la expropiación forzosa, una medida excepcional que no puede ser utilizada como vía rápida para intereses privados disfrazados de interés público. Cualquier intento de expropiar, quebranta el derecho de propiedad y el régimen jurídico del patrimonio comunal.

4.- La infraestructura de evacuación (I). La evacuación de la energía generada se basa en una infraestructura común de alta y muy alta tensión (220 kV y 400 kV), que atraviesa numerosos municipios resultando gravemente afectados (términos municipales de **Ribera Baja, Armiñón, Ribera Alta, Iruña de Oca, Vitoria-Gasteiz, Zuia, Zigoitia, Urkabustaiz, Amurrio, Aiara, Okondo** en Álava y **Gordexola, Güeñes, Galdames, Abanto y Ciérvana** en Bizkaia). Por su longitud, complejidad y capacidad, esta infraestructura genera impactos severos sobre el paisaje, la biodiversidad, el patrimonio y la población, claramente desproporcionados respecto a los potenciales beneficios asociadas a la infraestructura de producción, a cientos de km de los puntos potenciales de consumo, lo que genera un importante desequilibrio territorial y una elevada conflictividad social.

5.- La infraestructura de evacuación (II). El conjunto de líneas y subestaciones se presenta como infraestructura de evacuación accesoria, conforme a la Ley del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1183/2020. Sin embargo, por su carácter estructurante, sobredimensionado y orientado a desarrollos futuros no evaluados (la capacidad de la línea es varias veces la de la potencia de las plantas presentadas), responde en realidad a una infraestructura de transporte encubierta, cuya evaluación no puede desvincularse del conjunto de proyectos que pretende evacuar. La concentración de los permisos de acceso y conexión en el nudo Zierbena 400 kV evidencia la saturación del nodo y una privatización de facto del acceso a la red de transporte, condicionando cualquier desarrollo futuro a la intermediación de un único operador privado. Asimismo, el proyecto traslada la presión territorial desde zonas industrializadas hacia áreas rurales de alto valor ambiental, sin una adecuada evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos, que únicamente podrían analizarse mediante una tramitación y evaluación conjunta del conjunto del desarrollo.

6.- Riesgo de especulación energética y falta de retorno local: Este tipo de mega-proyectos son impulsados por grandes inversores energéticos con escasa vinculación territorial y están pensados para suministrar electricidad a mega-centros de datos o para producción de hidrógeno para la exportación. No se garantiza un retorno local real ni la participación efectiva de las entidades locales. En cambio, sí se soportan los impactos negativos a nivel municipal y comarcal.

7.- Impacto social y económico: El impacto económico negativo para los pequeños núcleos de población, como la devaluación de inmuebles y la pérdida de atractivos turísticos, supera los beneficios mínimos que puedan generarse, según estudios como el informe técnico del Banco de España sobre impacto económico de parques fotovoltaicos.

Que se tengan por presentadas las alegaciones y se acuerde la ilegalidad del fraccionamiento de proyectos por vulneración del principio de unidad del proyecto y de la evaluación conjunta exigida, que se declare la nulidad de pleno derecho del procedimiento tramitado por infracción del ordenamiento jurídico, denegar la aprobación del estudio de impacto ambiental de los proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación y no declarar su interés general por falta de presupuesto habilitante y motivación suficiente así como acordar la paralización íntegra de la actuación.

